



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (20) de noviembre de Dos Mil veintitres (2023), al Despacho de la Juez el Proceso el Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable Radicado. No. 940013184001 – 2023 – 00116 – 00, **INFORMANDO:** Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, el Apoderado Judicial no allegó escrito a efectos de subsanar la demanda, pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. -


JOHANNA GÓMEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA

Inírida – Guainía, veinte (20) de noviembre de Dos Mil veintitres (2023). -

CONSIDERACIONES

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el Art. 82 del CGP, artículo que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva, la presente no cumple con lo preceptuado en el mencionado artículo. -

Mediante escrito presentado por el Doctor JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ actuando como Apoderado Judicial del solicitante YESID BAUTISTA BAUTISTA, promovió demanda Autorización para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha veintitres (23) de octubre de 2023, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual es que no se observa el avalúo catastral, conforme lo ordenado en el artículo 86 del Decreto – Ley 019 de 2012, término dentro del cual el Apoderado Judicial no presento escrito alguno que subsanara la falta de requisitos legales, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA - GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, -

RESUELVE:

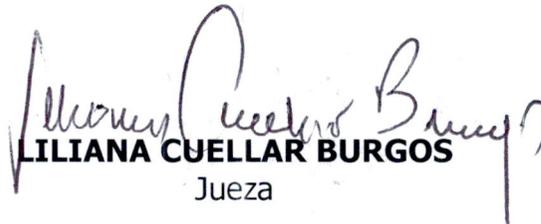
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable presentado por parte del Doctor JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ como Apoderado Judicial del solicitante YESID BAUTISTA BAUTISTA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda al Doctor JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP. -



TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procedase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza